

Constancia: Manizales, 08 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el control de inadmisibilidad de la demanda.

SLP

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012)
RADICADO	170014003001 2018 00203 00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 82 a 84, 89 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; así como a los requisitos especiales determinados en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 1561 de 2012, y que las autoridades competentes, a excepción de la Fiscalía General de la Nación, suministraron la información indicada en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la misma Ley 1561 de 2012, siendo procedente dar aplicación a lo previsto en el Decreto 1409 de 2014, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCÍA VÉLEZ GIRALDO en contra de los señores JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA y WILLIAM ARIAS CÁRDENAS, de los herederos indeterminados de los causantes JOSÉ NARCÉS ARIAS CÁRDENAS, JOSÉ HUGO ARIAS CÁRDENAS, ÓSCAR ARIAS CÁRDENAS, OCTAVIO ARIAS CÁRDENAS, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL ESPECIAL establecido en la Ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes del Código

General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda (Artículo 14 numeral 2 de la Ley 1561 de 2012).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes JOSÉ NARCÉS ARIAS CÁRDENAS, JOSÉ HUGO ARIAS CÁRDENAS, ÓSCAR ARIAS CÁRDENAS y OCTAVIO ARIAS CÁRDENAS a efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente de la presente providencia, por medio de la cual se admite demanda en su contra y en favor de la señora MARTHA LUCÍA VÉLEZ GIRALDO.

QUINTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, al tenor de lo establecido en el artículo 14 numeral 3 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 87, 108 y 375 núm. 6º y 7º del Código General del Proceso y en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Tales emplazamientos se surtirán mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 5º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1º del precitado Acuerdo (artículo 10, Decreto 806 de 2020).

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SEXTO: La parte demandante instalará en el inmueble objeto de usucapión, una valla en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial. Y de la cual aportará fotografías o mensaje de datos en las

que se observe su contenido e instalación en el inmueble.

SÉPTIMO: Vencido el término del emplazamiento dispuesto en el numeral cuarto y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se **ordena** la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, término después del cual, si los emplazados no comparecen, se le designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el desarrollo Rural –INCODER–), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería del Municipio de Manizales para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por usucapión, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio. Por Secretaría expídanse y remítanse los oficios ordenados.

NOVENO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-3 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral primero de la Ley 1561 de 2012.

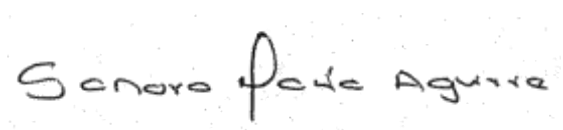
Aclárese al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales que, como consecuencia de la nulidad decretada mediante providencia del 01 de julio de 2020, deberá dejar sin efectos la inscripción de la demanda que le fuera comunicada mediante oficio N° 061 del 16 de enero de 2019 y efectuar una nueva inscripción.

DÉCIMO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación; para que con destino a este proceso y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numerales 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con los artículos 11 (parágrafo) y 12 ibidem, informe al Despacho si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-3 y código catastral N° 01-05-00-00-0204-0009-0-00-00-0000 ubicado en la calle 28 No. 27 – 58 de Manizales, se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus

reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, o si el referido bien está destinado a actividades ilícitas.

Líbrese oficio por Secretaría, y adviértase a la entidad destinataria de que, cuenta con el término perentorio de 15 días hábiles para enviar la información solicitada sin que haya lugar a costo alguno, al tenor de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1561 de 2012

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf68e828eb7f127b17bd899def4594300a04c5d3e4b935a8407aea127da9
3f01**

Documento generado en 09/02/2021 04:44:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 022 fijado el 10 de febrero de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria